En consecuencia, se requiere modificar la cláusula quinta del contrato relacionada con las garantías, ajustando la vigencia de los amparos de cumplimiento y calidad del producto, sin que ello implique modificación del objeto contractual, valor, plazo de ejecución o condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

La presente modificación busca garantizar la correcta constitución de las garantías contractuales, facilitar su expedición por parte de la compañía aseguradora y mantener la protección de los intereses de la entidad conforme a los principios de planeación, responsabilidad y protección del patrimonio público.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en cumplimiento del deber de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y/o modificaciones.

Que, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, específicamente lo señalado para la modalidad de mínima cuantía en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, el día 09 de julio de 2026 se suscribió el Contrato de Compraventa No. 100.0503.006-2026 entre URIEL URBANO URBANO, Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo, y NATIVO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S., identificada con NIT 900946760-4, representada legalmente por la señora CATERINE SANCHEZ VIVAS, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA"

Que, en el mencionado contrato, quedo establecido la solicitud de garantías de la siguiente manera:

RIESGOS A AMPARAR POR EL CONTRATISTA	**DESCRIPCIÓN**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA DE LA POLIZA**
De cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El termino de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026 y cuatro (4) meses más.
Calidad del producto	Amparar a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del producto	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El termino de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026 y cuatro (4) meses más.

Que la presente modificación contractual se realiza con el fin de ajustar la vigencia de los amparos de cumplimiento del contrato y calidad del producto, de acuerdo con la naturaleza de cada cobertura y con el propósito de garantizar la adecuada constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas en el contrato.

En consecuencia, las garantías quedarán establecidas de la siguiente manera:

RIESGOS A AMPARAR POR EL CONTRATISTA	**DESCRIPCIÓN**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA DE LA POLIZA**
De cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del producto	Amparar a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del producto	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más

Que, el **Contrato de compraventa No. 100.0503.006-2026**, se encuentra publicado en el SECOP II.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 100.0503.006-2026 ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y NATIVO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S

CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 100.0503.006-2026
CONTRATISTA	NATIVO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S Nit. 900946760-4 Representante legal: CATERINE SANCHEZ VIVAS Cédula de Ciudadanía No 29.975.503 de Yumbo
OBJETO:	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($39.900.000)
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será de Quince Días (15) hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLASE DE ADICIÓN O MODIFICACION
Cuantía: ____
Plazo ____
Otro _X__

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación, deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacer las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato, los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. A continuación, se realizan los estudios previos, a los efectos del otro si No. 1 **CONTRATO DE COMPRAVENTA 100.0503.006-2026** entre URIEL URBANO URBANO Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo, y **NATIVO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S** con Nit. 900946760-4, representada Legalmente por el señor CATERINE SANCHEZ VIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 29.975.503 de Yumbo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN:

En el desarrollo del **Contrato de Compraventa No. 100.0503.006-2026,** suscrito entre el Concejo Municipal de Yumbo y NATIVO SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S., cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA", se identificó la necesidad de realizar una modificación contractual mediante Otrosí No. 1, con el fin de ajustar la vigencia establecida para los amparos de la garantía de cumplimiento y calidad del producto exigida al contratista.

Lo anterior se origina en el trámite adelantado para la constitución de las garantías contractuales, durante el cual se evidenció la necesidad de precisar la redacción de la vigencia de los amparos establecidos en el contrato, con el fin de facilitar la adecuada constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas en el contrato, sin modificar su objeto, alcance o cobertura.

En relación con el amparo de cumplimiento, este tiene como finalidad garantizar la ejecución integral de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, por lo cual su vigencia debe corresponder al término de ejecución contractual y el período adicional establecido en la normativa aplicable.

Por su parte, el amparo de calidad del producto tiene como finalidad proteger a la entidad frente a los perjuicios derivados de la entrega de bienes con deficiencias, defectos de fabricación o fallas en su funcionamiento.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

Que la modificaciones previamente mencionadas, serán realizadas mediante el Otrosí.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA MODIFICACION

Modificar la cláusula quinta del contrato de compraventa No. 100.0503.006-2026, exclusivamente en lo relacionado con la vigencia de los amparos de cumplimiento y calidad del producto que integran la garantía exigida al contratista, quedando establecidos de la siguiente manera:

RIESGOS A AMPARAR POR EL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA DE LA POLIZA
De cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del producto	Amparar a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del producto	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más

3. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

No aplica. La presente modificación contractual no genera incremento en el valor del contrato.

4. FORMA DE PAGO

No aplica. La presente modificación no altera la forma de pago pactada inicialmente

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

No aplica. La presente modificación no genera afectación presupuestal

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La presente modificación contractual mediante Otrosí No. 1 se realiza teniendo en cuenta que la Corte Constitucional Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 MP Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub ha manifestado que *´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´.*

De la misma manera vale la pena destacar lo señalado por Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 adujo que: "*(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´.*

Igualmente, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso: ´´De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad´´.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

7. CONCLUSIÓN.

Por todas las razones expuestas, es necesario realizar OTRO SI para modificar el contrato de Compraventa No. 100.0503.006-2026, con el fin de modificar la cláusula relacionada con las garantías contractuales, ajustando la vigencia de los amparos de cumplimiento y calidad del producto, sin afectar el objeto, valor, plazo ni las demás condiciones inicialmente pactadas.

Dado en el municipio de Yumbo (Valle,) el 14 de julio de 2026.

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Elaborado por: David Camilo Quiroz Truque - Profesional de Apoyo
Revisado por: Octavio Rodríguez Cardona - Profesional Universitario
Aprobado por: Uriel Urbano Urbano / Secretario General
Archivado en el expediente: Contratación 2026

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.